000294/2010

Comodoro Rivadavia, de abril de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., M. X. y E., M. en autos: "O., C. N. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 15.925/2006 s/ EJECUCION DE HONORARIOS"** Expte. N° 294/2010.-

I) Que a fs. 119, la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia de fs.113 de fecha 25 de febrero del corriente año, que dispone producir una pericial de tasación sobre el inmueble identificado como P. ** de la m. ** del B° G. de esta ciudad, donde solicita que se modifique el objeto de la tasación pericial de modo tal que se desagregue del valor del inmueble los gastos correspondientes a la gestión necesaria para obtener la preadjudicación en venta del inmueble y la autorización para mensurar, y demás trámites que debieran realizarse ante el municipio local para obtener la titularidad del inmueble en cuestión.

Que las actoras contestan el traslado a fs.125/127 solicitando el rechazo del recurso por improcedente, fundando la validez de la tasación dispuesta por este Cuerpo y requiriendo continúe el trámite teniendo en cuenta que el acredito que se persigue tiene naturaleza alimentaria.

II) Sabido es que el recurso de reposición constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsane por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido (Palacio –Der. Proc. Civ., V, pág. 51).-

Por ello, los arts. 240 y 276 del Código de Procedimientos determinan el ámbito de extensión del recurso de revocatoria, comprendiendo únicamente las providencias simples. En el caso de los tribunales colegiados el límite del recurso lo constituyen las providencias suscriptas por el Presidente de dicho tribunal.-

Su procedencia ha sido admitida para el supuesto en que se hubiesen violado formas sustanciales del juicio que pudieren afectar el derecho de defensa o se tratare de enmendar algún error de hecho (cfme. LL. 1987-a, 670; LL. 123-977), situación que no se verifica en la especie, donde se procura determinar, a través de la tasación pericial la consideración del valor real y actual del inmueble objeto del trámite principal, más allá del resultado de la contienda judicial, la cual, a todo evento, ha quedado firme para el recurrente.

Por lo que, tratándose el recurso deducido no de una impugnación sino de una solicitud de ampliación y/o modificación de la pericia dispuesta por este Cuerpo, no prevista en el ordenamiento legal correspondiente, ni planteada oportunamente por el recurrente, y resultando ajeno al presente trámite la situación dominial del inmueble sobre el cual se dispuso la base regulatoria de los emolumentos de los profesiones intervinientes en el principal, no corresponde hacer lugar al recurso de reposición planteado por el demandado, debiendo el trámite continuar según su estado.

Las costas de la presente incidencia, atento el principio objetivo de la derrota son impuestas al demandado, procediéndose a regular los honorarios de los profesionales intervinientes conforme

las pautas brindadas por la ley arancelaria, teniendo en cuenta el monto, trascendencia, intereses comprometidos y éxito en la gestión.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el lugar al recurso de reposición interpuesto a fs. 119 por la parte demandada.-

2**)** Costas al demandado vencido. Regúlense los honorarios correspondientes a las Dras. M. X. P. y M. E., conjuntamente, en el diez por ciento (10%) de los que en definitiva se regulen en el presente incidente, y los del Dr. J. M. F. de las C. en el diez por ciento (10%) de los que le correspondan en definitiva en el presente trámite.**-**

3) Regístrese y notifíquese.-

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS